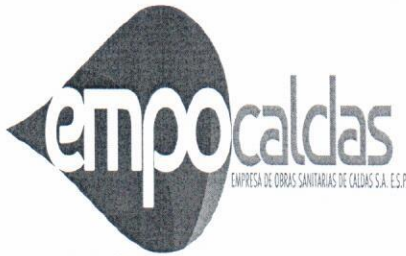




652-0006

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	10.278.038 DE MANIZALES
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ
NIT	890.802.386-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	30.360.706 EXPEDIDA EN CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE OPERACIÓN, DE MANTENIMIENTO, TUBERIA Y DE MATERIALES REQUERIDOS PARA REALIZAR REPARACIONES O MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P TIEMPO COMPLETO EN LAS SECCIONALES DE CHINCHINA Y LA DORADA, EN FORMA DIARIA Y TIEMPO COMPLETO Y POR EVENTOS EN LAS DEMAS SECCIONALES.
VALOR	\$52.450.000
SUPERVISION	ADMINISTRATIVO: JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. TECNICO: ADMINISTRADORES SECCIONALES.
CDP	00001 DE 01 DE ENERO DE 2016.

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038 de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte, **ANGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.360.706 expedida en Chinchiná, quien en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA, con número de identificación tributaria 890.802.386-9, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas, afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito



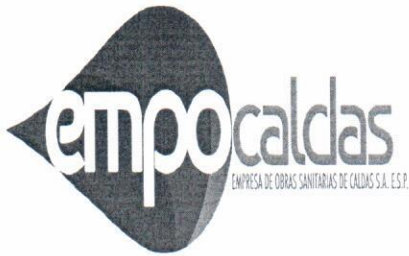
000000

por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la entidad, con data del 01 de enero del año 2.016, se manifiesta la necesidad de efectuar la presente contratación, toda vez que para dar cumplimiento al objeto Social de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se requiere garantizar los medios de transporte para el traslado de Operarios de Planta, trabajadores de mantenimiento, tubería y demás materiales requeridos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Plantas de Tratamiento y efectuar reparaciones o mantenimiento al Sistema de Acueducto y Alcantarillado de las Seccionales de La Dorada y de Chinchiná en forma diaria y tiempo completo y por eventos en las demás seccionales por la modalidad de atención por eventos. **2)** Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio es procedente, oportuno y conveniente realizar dicha contratación. **3)** Que la ejecución del presente contrato consta de dos (2) clases de servicios, el primero la prestación del servicio de transporte de trabajadores de operación y mantenimiento y de materiales para las seccionales de La Dorada y Chinchiná en forma diaria y disponibilidad permanente; y en segunda instancia el servicio de modalidad por eventos para las demás 22 seccionales. **4).** Que de lo anterior, la solicitud del servicio para la atención eventual de una reparación a los sistemas de acueducto y alcantarillado o visitas a las bocatomas. **5)** Que de igual manera el transporte por eventos podrá realizarse entre seccionales según el marco de necesidades en la materia. **6)** Que para garantizar dicha prestación se recomienda realizar la contratación por 3 meses, del 1 de enero de 2016 al 30 de marzo de 2016. **7)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. se establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 50 SMMLV. ESTO ES MENOS DE LO QUE SE PRETENDE CONTRATAR. **8).** Que revisada la propuesta del contratista **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ**, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. **9).** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00001 del 01 enero de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220209. **10).** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE OPERACIÓN, DE MANTENIMIENTO, TUBERIA Y DE MATERIALES REQUERIDOS PARA REALIZAR REPARACIONES O MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LAS SECCIONALES DE CHINCHINA Y LA DORADA, EN FORMA DIARIA Y TIEMPO COMPLETO Y POR EVENTOS EN LAS DEMAS SECCIONALES.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato:

A

ESPACIO

EN BLANCO



00006

Cooperativa de Transportadores de Chinchiná

NIT 890 802 386-9

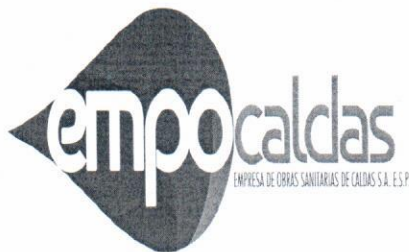
TRANSPORTE POR EVENTOS EN LAS 22 SECCIONALES DIFERENTES A LA DORADA Y CHINCHINA		
SECCIONALES	RECORRIDO	VALOR RECORRIDO 2015
AGUADAS	DAÑOS CONDUCCION	138200
	BOCATOMA TAHARRIA Y PARTIDAS	81000
ANSERIMA	ZONA URBANA	28000
	ESTACION BOMBEO CAUYA SAN ISIDRO	28000
	TANQUE DE QUEBRE AC REGIONAL	81000
	ANSERIMA BOCATOMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	208000
	ANSERIMA LA PALMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	208000
ARMA	AGUADAS	44000
	VEREDA SALINEROS	33600
ARAUCA	ARAUCA MARGARITA ARAUCA	44000
	ARAUCA BOCATOMA ARAUCA	88000
BELALCAZAR	RELAUCAZAR SANJON HONDO	21100
	RECORRIDO OPI	103600
	BOCATOMA SANTA INES	103600
	BOCATOMAS CANOAS	103600
FILADEFIA	FILADEFIA ARANZAZU	167600
	FILADEFIA BALMORAL	78200
GUARINOCITO	VEREDA HORIZONTE	67200
	VEREDA CAMELIAS	67200
KM-41	K 41 ARAUCA LA BASTILLA ARAUCA	77700
MAZANARCES	PLANTA DE TRATAMIENTO	23000
	BOCATOMA EL ROSARIO	23000
MARMATO	BOCATOMA EL PALO	28800
MARQUETALIA	PLANTA DE TRATAMIENTO	218000
MARULANDA	BOCATOMA SAN JUAN	92000
	MARULANDA SALAMINA	92000
NEIBA	BOCATOMA SAN JUAN	92000
	BOCATOMA LA FLORESTA	92000
	VEREDA CANTADELICIA	46000
	VEREDA LA GREGORITA	46000
	BOCATOMA BERLIN	92000
PALESTINA	AGUAS FRIAS	92000
	PALESTINA CARTAGENA PALESTINA	46000
	PALESTINA ARAUCA PALESTINA	69000
	PALESTINA CHINCHINA PALESTINA	34000
RISOLUCO	RISOLUCO LA BOBADA	69000
	CONDUCCION DE LA BOBADA	72000
RISARALDA	RISARALDA LAS MARGARITAS-RISARALDA	60000
	RISARALDA LA MAGDALENA-RISARALDA	96000
	RISARALDA LA PRADERA-RISARALDA	48000
	RISARALDA CHAVARZUIA-RISARALDA	48000
	RISARALDA TANQUE DEL PALO-RISARALDA	48000
	RISARALDA NAVAI-RISARALDA	60000
	RISARALDA LA MIRANDA-RISARALDA	60000
	RISARALDA ANSERIMA-RISARALDA	84000
	RISARALDA CONDUCCION-EL PALO	48000
SALAMINA	PLANTA DE TRATAMIENTO	60000
SAMANA	SALAMINA CHAGUALITO	180000
	SAMANA BOCATOMA	96400
	SAMANA BOCATOMA SANTA INES	48000
SAN JOSE	CONDUCCION SANTA INES	96000
	BOMBEO	36000
	BOCATOMA	36000
	SAN JOSE RISARALDA	42000
SUPIA	SAN JOSE VITERBO	60000
	ZONA URBANA	24000
VICTORIA	SUPIA HOJAS ANCHAS	217000
	PLANTA DE TRATAMIENTO	30000
VITERBO	BOCATOMA DOÑA JUANA	84000
	PLANTA DE TRATAMIENTO	84000
	BOCATOMA	60000
	VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE A LA SUMATORIA DE TODOS LOS VALORES UNITARIOS	4.843.000

VALOR PROPUESTA: CUATRO MILLOYS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MSTE

ANGELA MURIELA GOMEZ VALENCIA  
Gerente

Carrera 7ª N° 15 - 48 Telefax Gerencia: 850 31 30 Teléfono: 840 08 94 - Camperos: 850 66 47  
Taxis: 850 68 20 - 850 54 50 - 850 90 63 CHINCHINA - CALDAS - e-mail:cootransch@hotmail.com

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA 1) Cumplir con el objeto contractual atendiendo los requerimientos, condiciones y parámetros establecidos por la entidad. 2) Realizar la prestación



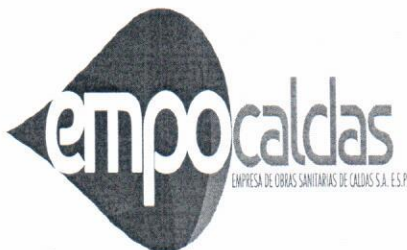
00006

del servicio de transporte del personal y de materiales de acueducto y/o alcantarillado a las plantas de tratamiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y demás lugares requeridos. **3)** Cumplir con el horario establecido por la Entidad para el desarrollo de las labores: incluyendo domingos y festivos, en caso de emergencias deberá acompañar al personal de la empresa hasta que se supere la falla en la prestación del servicio sin que por ello se cobre recargo alguno. Lo anterior para la prestación del servicio en las seccionales La Dorada y Chinchiná. **4)** Transportar al personal cuando sea requerido, al sitio de trabajo señalado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. incluido zonas rurales. **5)** Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. **6)** No permitir el transporte de personal en los volcós o carrocerías de la camioneta. **7)** El conductor del vehículo deberá contar con licencia de conducción vigente. **8)** Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. **9)** Los vehículos deben disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: Llantas de repuesto, herramienta, botiquín extintor etc., de acuerdo con las normas de tránsito vigentes. **10)** Los vehículos deben poseer seguro de Responsabilidad Extracontractual vigente. **11)** Cefirse en el proceso de ejecución de sus labores a las normas actualmente establecidas en materia de transporte. **12)** De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten de manera permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en condiciones de idoneidad. **13)** Mantener comunicación permanente con el funcionario de la entidad designado para tal efecto. **14)** Como empleador de sus trabajadores, está obligado al pago de las prestaciones sociales, horas extras e indemnizaciones que se causen o puedan causar en desarrollo del contrato; en todo caso liberara de cualquier responsabilidad a la entidad, pues se entiende que no son empleados de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **15)** En caso de que el conductor asignado no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Procederá a reemplazarlo inmediatamente. **16)** El contratista prestara el servicio dentro de los horarios que se asignen, en todo caso se cefirá en la ejecución de sus labores a las normas establecidas por la entidad para tal efecto. **17)** En relación a la prestación del servicio: para el municipio de La Dorada: Transporte cuando se requiera el personal al sitio de trabajo señalado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. incluido su zona rural; se debe tener en cuenta el transporte del personal dos (2) veces por día a la planta el Llano Municipio de Victoria y eventualmente (no más de 4 veces al mes) a la cabecera del Municipio de Victoria. Prestar el servicio en el siguiente horario: 5:00 a.m. a 10:00 p.m., durante toda la vigencia del contrato, incluidos los domingos y festivos, en caso de emergencia deberá acompañar al personal de la Entidad hasta que se supere la falla en la prestación del servicio, sin que por ello se cobre recargo alguno. - Para el municipio de Chinchiná: Se debe transportar al personal tres (3) veces por día a la Planta de Tratamiento Campoalegre y tres (3) veces a la Planta de Tratamiento Los Cuervos, sujeto a modificaciones en el número de turnos, los cuales en todo caso no superarán los tres (3) y podrán ser de dos (2) turnos por cada una de las plantas, en los mismos, incluye el mismo horario de atención o de disponibilidad del servicio para la atención de reparaciones o emergencias. **18)** Para el caso del servicio de transporte por eventos se realizara un protocolo de seguimiento y control de cada transporte, el cual deberá ser generado y alimentado por cada administrador de la seccional en compañía de un representante de la empresa contratista, dicho protocolo consistirá en el diligenciamiento de un formato o plantilla que permita relacionar cada uno de los transportes realizados en cada una de las seccionales diferentes a Chinchiná y La Dorada. **19)** Para el caso de servicio de transporte de La Dorada y Chinchiná las camionetas deben el sistema de GPRS al servicio de la empresa. **20)** El contratista se hará responsable de los salarios, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los trabajadores que contrate a su cargo para la ejecución del contrato, además de IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del contrato. **21)** Presentar informes del servicio de transporte realizado. **22)** Constituir las Pólizas exigidas en el contrato. **22)** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo, y estampilla pro hospital. **23)** No ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de



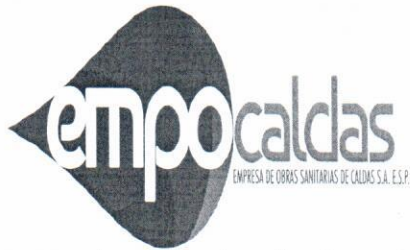
00006

este contrato. 25. Los vehículos que presten el servicio en las seccionales de Chinchina y La Dorada deberán estar identificados en las puertas laterales con el logo tipo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (de 30cm de alto x 50cm de ancho, Full Color). **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$52.450.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades realizadas, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse realizado la prestación del servicio a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00001 de ENERO 01 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 3 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal para este rubro del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al contratista llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



00006


**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará dividida en SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO y la SUPERVISIÓN TÉCNICA a cargo de ADMINISTRADORES DE LAS SECCIONALES. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Los interventores tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites



00006

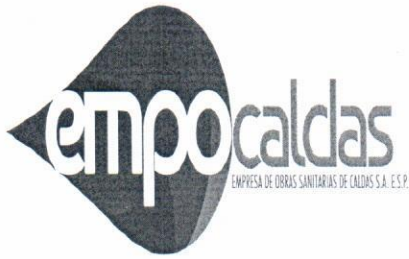
necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. El valor de las multas y de la sanción pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **4.** Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y el representante legal expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y el representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **8.** Propuesta o cotización presentada por el contratista. **9.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **1).** Las garantías exigidas en el contrato. **2).** Pago de la estampilla pro universidad (1%), **3).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%), **3).** Pago de la estampilla pro hospital (1%). Todo gasto que demande la legalización del contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

  
**JUAN DAVID PÉLAEZ CASTRO**  
Representante Legal y Gerente  
Contratante  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

  
**ANGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA**  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE  
CHINCHINA  
Contratista





EE-0006

EE-0006

Notificación Supervisión Contrato No. \_\_\_\_\_ de 2016:

Me permito informarle que para la ejecución del Contrato de Transporte No. \_\_\_\_\_ de 2016, usted fue designado como supervisor del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la cláusula décima del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia.

  
**MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA.**  
Jefe Depto. Administrativo y Financiero  
Supervisor  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

REVISO: JOHNSON CAST.  
PROYECTO: Edna Suarez A.